



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 443	
RADICADO	05001 31 10 012 2020 00163 00	
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO	
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA	

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios, promovida por LUZ MARY RESTREPO VERGARA en contra de ALBEIRO ANTONIO SÁNCHEZ GALLEGO.

En auto que antecede se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para que subsanara el libelo y, en virtud de que se encuentra vencido el término aludido y no fue atendido el llamado del despacho, se procede al rechazo de la misma, ordenando la devolución de los anexos, (Art. 90, numeral 7°, inciso 2°. del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios, promovida por LUZ MARY RESTREPO VERGARA en contra de ALBEIRO ANTONIO SÁNCHEZ GALLEGO..

SEGUNDO: DEVOLVER copia de la presente solicitud con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ

ODA



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (C.G.P.) N° 036 fijado hoy 4 de septiembre de 2020, en la secretaría del Despacho a las 08:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIA

